

**ORDEN de 15 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada. Modificada por Orden de 26 de junio de 2001**

La vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece la posibilidad de que la tramitación de los expedientes de contratación se ultime con la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente, aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente, pudiéndose al efecto comprometer créditos con las limitaciones que determinen las normas presupuestarias correspondientes.

Para su adecuado control, se hace necesaria la implantación de un subsistema contable que permita efectuar el seguimiento de los gastos autorizados y créditos comprometidos en expedientes tramitados por este procedimiento, abriéndolo a su vez a otro tipo de gastos que al amparo de las normas que les resultan aplicables permitiera su tramitación de la misma forma.

Por ello, a propuesta de la Intervención General, hecha al amparo de la facultad que le otorga el artículo 95. b) de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

**Artículo único.**

Se aprueba la Instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada que se publica como Anexo a la presente Orden.

**Disposición transitoria.**

Hasta tanto no se suministren por el sistema informático los documentos contables referidos en la Instrucción que se aprueba, la contabilización de los gastos de tramitación anticipada se llevará de forma manual con los documentos que facilite al efecto la Intervención General.

**Disposiciones finales**

**Disposición final primera.**

Se faculta a la Intervención General para interpretar la Instrucción que se aprueba y dictar cuantas resoluciones sean necesarias para su desarrollo

**Disposición final segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de Enero de 1998.

Murcia, 15 de diciembre de 1997—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

## **ANEXO**

### **Instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada.**

#### **Regla 1.- Ámbito de aplicación.**

La presente Instrucción se aplicará a todos los centros de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos que inicien la tramitación de expedientes de gasto en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto.

#### **Regla 2.- Fines.**

El sistema de contabilidad presupuestaria de gastos de tramitación anticipada tiene como finalidad controlar e informar sobre las autorizaciones y disposiciones de gasto que de este tipo se efectúen.

#### **Regla 3. - Competencia. [1]**

La contabilización de todo tipo de actos que afecten al presupuesto de gastos del ejercicio en el que vaya a comenzar su ejecución se realizará por las oficinas de contabilidad de las Intervenciones Delegadas en las Consejerías o por las oficinas de contabilidad de los Organismos Autónomos, según proceda, de manera independiente de la del Presupuesto corriente.

#### **Regla 4.- Justificación de la contabilidad.**

Todo asiento que se efectúe en la contabilidad se justificará con sus correspondientes documentos contables en los que se hará referencia a los expedientes y actos administrativos que motivan su, expedición y a los que se adjuntarán, en todo caso, copia de tales actos administrativos.

#### **Regla 5.- Documentos contables.**

Los asientos en la contabilidad se practicarán en base al certificado de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas referido en la Regla 7.2.b de la presente Instrucción, y a los documentos **A**, **D** y **AD** de "tramitación anticipada", cuyos modelos serán los que, en cada momento, suministre el sistema informático, en base a los formatos y especificaciones que la Intervención General facilite a la Dirección General de Informática.

---

<sup>1</sup> Modificado por Orden de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada aprobada por Orden de 15 de diciembre de 1997.

Redacción anterior:

#### **Regla 3.- Competencia.**

La contabilización de todo tipo de actos que afecten al presupuesto de gastos del ejercicio en el que vaya a comenzar su ejecución se realizará por los servicios de contabilidad de la Intervención General de manera independiente de la del Presupuesto corriente.

Todos los documentos se autenticarán mediante validación electrónica, haciéndose constar la identificación de quienes los elaboran, autoricen y contabilicen, mediante impresión mecánica, al editarse en papel por las oficinas de contabilidad de las Intervenciones Delegadas en las Consejerías o por las oficinas de contabilidad de los Organismos Autónomos, según proceda. [2]

Cuando se trate de expedientes de contratación que se deban ejecutar en varias anualidades, documentos contables incluirán un detalle del importe que corresponde a cada anualidad.

#### **Regla 6.- Registros contables.**

Por las oficinas de contabilidad de las Intervenciones Delegadas en las Consejerías o por las oficinas de contabilidad de los Organismos Autónomos, según proceda, se contabilizarán los gastos a que se refiere esta Instrucción mediante registros, que estarán soportados informáticamente, sin perjuicio de que el sistema permita la impresión de cuantos listados e informes se consideren necesarios. [3]

#### **Regla 7. Tramitación anticipada de expedientes de contratación.**

1.- De acuerdo con lo que se establece en el artículo 70.3 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en la tramitación anticipada de expedientes de contratación podrá llegarse hasta la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente.

2.- La documentación del expediente de contratación que se tramite anticipadamente incorporará las siguientes particularidades:

- a) En el pliego de cláusulas administrativas particulares se hará constar que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.
- b) El certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, en el que

---

<sup>2</sup> Párrafo modificado por Orden de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada aprobada por Orden de 15 de diciembre de 1997.

#### **Redacción anterior:**

Todos los documentos se autenticarán mediante validación electrónica, haciéndose constar la identificación de quienes los elaboran, autoricen y contabilicen, mediante impresión mecánica, al editarse en papel por los servicios de contabilidad de la Intervención General.

<sup>3</sup> Modificado por Orden de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada aprobada por Orden de 15 de diciembre de 1997.

#### **Redacción anterior:**

#### **Regla 6.- Registros contables.**

La Intervención General contabilizará los gastos a que se refiere esta Instrucción mediante registros, que estarán soportados informáticamente, sin perjuicio de que el sistema permita la impresión de cuantos listados e informes se consideren necesarios.

deberá constar la toma de razón por las oficinas de contabilidad de las Intervenciones Delegadas en las Consejerías o por las oficinas de contabilidad de los Organismos Autónomos, según proceda, debiendo expresar respecto del gasto a efectuar, bien que existe normalmente crédito en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia, o bien que está previsto crédito en el Proyecto de Presupuestos Generales de la Región de Murcia sometido a la aprobación de la Asamblea Regional y correspondiente al ejercicio en que deba iniciarse la ejecución del gasto”. [4]

#### **Regla 8.- Tramitación anticipada de subvenciones y de otros gastos no contractuales.**

En la tramitación anticipada de expedientes de subvenciones y otros gastos no contractuales se deberá cumplir lo que establezca la normativa específica reguladora de cada tipo de gasto en cuanto al trámite en la ejecución hasta el que se puede llegar y al número de anualidades que pueden abarcar. Si dichos extremos no estuvieran regulados, se podrá llegar como máximo hasta el momento inmediatamente anterior a la disposición o compromiso del gasto y comprenderán una única anualidad, siguiéndose, en todo lo demás, el procedimiento establecido para los expedientes de contratación.

#### **Regla 9.- Operatoria contable.**

Una vez autorizado el gasto, el Servicio gestor expedirá un documento **A** de “tramitación anticipada”, que se justificará con una copia del acto de autorización. Cuando se adjudique y formalice el contrato dentro del mismo ejercicio, dicho Servicio gestor formulará un documento **D** de “tramitación anticipada”, que se justificará con una copia del contrato o acuerdo correspondiente.

En el caso de que la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato se efectúen en un mismo acto, se expedirá un documento **AD** de “tramitación anticipada”.

Los citados documentos contables, una vez dados de alta, consolidados y autorizados, se remitirán por vía telemática, y con el oportuno índice acompañado de sus justificantes, a las oficinas de contabilidad de las Intervenciones Delegadas en las Consejerías o a las oficinas de contabilidad de los Organismos Autónomos, según corresponda, que procederán a su contabilización y expedición, archivando una copia junto con su justificante y devolviendo otra al órgano gestor”. [5]

---

<sup>4</sup> 7.2.b modificado por Orden de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada aprobada por Orden de 15 de diciembre de 1997.

#### **Redacción anterior:**

b) El certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, en el que deberá constar la toma de razón por los servicios de contabilidad de la Intervención General, debiendo expresar respecto del gasto a efectuar, bien que existe normalmente crédito en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia, o bien que está previsto crédito en el Proyecto de Presupuestos Generales de la Región de Murcia sometido a la aprobación de la Asamblea Regional y correspondiente al ejercicio en que se deba iniciar la ejecución del gasto.

<sup>5</sup> Párrafo modificado por Orden de 26 de junio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada aprobada por Orden de 15 de diciembre de 1997.

#### **Redacción anterior:**

Los citados documentos contables se expedirán electrónicamente y sus justificantes se remitirán a los servicios de contabilidad de la Intervención General, que procederán a contabilizarlos y emitirán una

### **Regla 10.- Imputación a los presupuestos de gastos.**

Al comienzo de cada ejercicio, una vez abierto el Presupuesto de gastos corrientes, por el Servicio de Gestión Contable se procederá en primer lugar a imputar al presupuesto los gastos que arroje la contabilidad de gastos de ejercicios futuros, en los términos que establece la Regla 16 de su instrucción.

A continuación, se comprobarán que existen créditos suficientes para atender los expedientes tramitados anticipadamente en el ejercicio anterior, de la siguiente forma:

- a) En el caso de expedientes con una sola anualidad, al comprobarse la existencia de crédito, las retenciones, autorizaciones y los compromisos de gastos de tramitación anticipada se imputarán al Presupuesto del ejercicio corriente mediante la expedición de los documentos **RC, A, D** o **AD** que resulten necesarios para que se reflejen los retenidos, autorizados y comprometidos anticipadamente en el ejercicio inmediatamente anterior. Estos documentos serán intervenidos y validados por la propia Intervención General, remitiéndose un ejemplar a las Consejerías afectadas para su unión a sus expedientes.
- b) Cuando se trate de expedientes con varias anualidades, se comprobará que existe crédito para la primera anualidad y que, para las sucesivas anualidades, se cumplen los límites de compromisos de gasto a que se refiere el artículo 35 de la L.H.R.M. Una vez verificados los dos requisitos anteriores, se imputará la primera anualidad al Presupuesto corriente, quedando las siguientes anualidades registradas como autorizaciones y, en su caso, compromisos de gasto de carácter plurianual, de acuerdo con la Instrucción de Contabilidad de gastos de ejercicios futuros.
- c) Si no existiese crédito suficiente en el presupuesto de gastos o, para el caso de expedientes con varias anualidades, se excediesen los límites del artículo 35 citado, se comunicará dicha circunstancia a los Servicios Gestores para que, en aplicación de la condición suspensiva indicada en el apartado 2.a de la Regla 7, se abstengan de iniciar la ejecución del contrato.

---

certificación del asiento contable, archivando una copia junto con su justificante y devolviendo otra al órgano gestor.